

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SILEY YOBANA CARDONA CANO, quien actúa a nombre del menor JCC
DEMANDADO: ALEXANDER CIFUENTES ARANGO)
RADICADO: 17388408900120230013300
Interlocutorio No. 577

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir si hay lugar a admitir la Demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora SILEY YOBANA CARDONA CANO, quien actúa a nombre del menor JCC en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto 552 del 8/11/2023 fue inadmitida la demanda verbal de Regulación de Cuota Alimentaria referenciada, allí se señalaron los defectos de los que adolecía la misma para que en el término de cinco días fueron corregidos. Dentro del término concedido la parte demandante, a través de su apoderado de oficio, presentó escrito de subsanación de la misma.

Examinado el escrito de corrección de la demanda se advierte que la misma no fue subsanada conforme a las causales 3 y 7 del auto emitido el 8 de noviembre de 2023.

Respecto al punto 7 que resulta ser neurálgico para la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que frente al mismo se guardó silencio en el escrito de subsanación y la cautela solicitada es improcedente, debe inadmitirse por segunda vez la demanda, con la finalidad de que sea acreditada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Artículo 69 Ley 2220 de 2022 y artículo 590 del CGP). Lo anterior, por no haberse precisado la acreditación del requisito de procedibilidad en la providencia mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora SILEY YOBANA CARDONA CANO, quien actúa a través de apoderado de pobre y en defensa de los derechos del menor JCC, en contra del señor ALEXANDER CIFUENTES ARANGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f620e0070d11ae7c6ee2a2d017c81b6c9851e94b8f644f4956d5bf18912d0086**

Documento generado en 21/11/2023 05:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>